

2. *Expresa la esperanza* de que se mantendrá el mejoramiento de dichas relaciones y que se no ahorrarán esfuerzos para promover una cooperación efectiva entre la Liga de la Juventud Somali y la Administración.

3. *Reconoce* que la Autoridad Administradora tiene el deber primordial de mantener el orden público en todo el Territorio;

4. *Exhorta*, no obstante, a la Autoridad Administradora a que siga haciendo uso de la mayor prudencia cuando se trate de detener y encarcelar a las personas de quienes se sospeche que han cometido un delito;

5. *Recuerda* la recomendación relativa al sistema judicial⁸ aprobada por el Consejo en su 11° período de sesiones, en la cual se expresaba la esperanza de que la Autoridad Administradora haría todo lo posible para reducir la duración del período comprendido entre la detención y el juicio;

6. *Señala a la atención* de los peticionarios las resoluciones 670 (XII), 674 (XII), 676 (XII) y 688 (XII) aprobadas por el Consejo respecto de las peticiones del Sr. Mahamed Nur Mahamed (T/Pet.11/258), de la Liga de la Juventud Somali, sección de Bender Cassim (T/Pet.11/250), de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/261), y del Comité Local de la Liga de la Juventud Somali, Chisimaio (T/Pet.11/277), que se refieren a los incidentes concretos a que se hace referencia en esta petición;

7. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

686 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/276 y Add.2), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/276 y Add.2), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.47 y 48),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección V),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo tome medida ninguna sobre la cuestión de las detenciones y encarcelamientos a que se refiere esta petición, dado que este asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-

⁸ *Ibid.*, pág. 126.

tradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

687 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/276/Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/276/Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/4), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.48),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección VI),

1. *Toma nota con satisfacción* de la declaración del representante especial, de que la tirantez política reinante en Chisimaio se ha aliviado considerablemente en los últimos seis meses,

2. *Considera* que esta petición, que se refiere a sucesos acaecidos hace más de un año, no tiene ya la misma importancia, en vista de que han mejorado las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

688 (XII). Petición del Comité Local de la Liga de la Juventud Somali, Chisimaio (T/Pet.11/277), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Comité local de la Liga de la Juventud Somali, Chisimaio (T/Pet.11/277), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3), así como de la declaración oral del representante especial (T/C.2/SR.48),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección VIII),

1. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte medida alguna sobre esta petición dado que se refiere